

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

YENIFER ANDREA RAMÍREZ LOAÍZA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral y de seguridad social contra CLÍNICA DEL SUR S.A.S., para que se declare la existencia de un despido injusto y se reconozca las pretensiones esbozadas.

Sin embargo, al revisar los anexos de la demanda, se observa que el domicilio de la demandada es la ciudad de Envigado tal como se aprecia en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 43 a 46, y que los hechos descritos en la demanda ocurrieron en el domicilio de la Entidad aquí demandada.

El artículo 5º del CPT y SS, modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001, establece: *"La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante"*.

Atendiendo lo anteriormente señalado, estima el suscrito que carece de competencia para conocer del mismo, debiéndose remitir toda la actuación a la Oficina Judicial del municipio de Envigado (Antioquia), para que ésta lo reparta ante los Jueces Laborales del Circuito del municipio de Envigado (Antioquia), por ser de ellos la competencia.

NOTIFÍQUESE


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° ____ fijado hoy en la secretaria de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, JULIO ____ DE 2020.

SECRETARIA